



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-05-0145-2025, donde mediante Auto Nro.200-03-50-01-0363 del 29 de agosto de 2025, a nombre de la señora Fanny Isabel Sánchez Pineda, identificada con cédula de ciudadanía Nro.32.271.254, se declaró iniciada una actuación administrativa para obtención del permiso de vertimiento a beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.66062, denominado Granja Porcina Guayabo el Santi, localizado en la vereda el caño del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, para aguas de aguas residuales domésticas – ARD, a través de un pozo ubicado en las coordenadas Latitud (Norte) 8°18' 23.85" y Longitud (Oeste) 76°22' 47.97", con un caudal de 0.05 Litros/Segundos con un tiempo de descarga de 24 horas/día, con una frecuencia de 7 días al mes.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 02 de septiembre de 2025, en el cual quedaron las recomendaciones y conclusiones expuestas por la parte técnica en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2267 del 15 de septiembre de 2025, de la que resaltamos las siguientes:

“(…)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundo s	
TANQUE ESTERCOLERO	8	18	23.14	76	22	48.03	
TANQUE SEPTICO	8	18	23.85	76	22	47.97	

Desarrollo Concepto Técnico

Mediante oficio radicado N.º 20-34-01.58-3517 del 16/06/2025, la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA solicita permiso de vertimientos para la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, localizada en la vereda EL CAÑO del municipio de SAN PEDRO DE URABA.

La GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI tiene como actividad comercial la cría de ganado porcino, cuenta con una capacidad máxima instalada para el manejo de cría, levante y ceba de 498 individuos, registrando en su inventario actual 267 distribuidos así:



GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI		
TIPO	INVENTARIO	CAPACIDAD MAXIMA
Hembras de Reemplazo	10	10
Hembras Vacías	5	7
Hembras Gestantes	45	50
Hembras Lactantes	6	8
Lechones Lactantes	45	100
Lechones Precebo	59	120
Levante/Engorde	94	200
Machos	3	3
TOTAL	267	498

En la granja se realiza el ciclo completo de producción, generan aguas residuales domésticas y no domésticas, las domésticas provienen de una vivienda y la oficina las cuales son tratadas en un tanque séptico.

Las aguas residuales no domésticas provienen del lavado de cada una de las estaciones de producción, donde primero se hace recolección en seco de la porcínaza sólida, recolectando mediante pala y carreta las heces directamente en el corral. esta se aprovecha como abono mediante compostaje, lo demás se lava con mangueras a presión generando como subproducto de este lavado la porcínaza líquida la cual es conducida a un tanque estercolero desde el cual se realiza la aplicación de esta como fertilizante a los pastos de los potreros de la finca.

✓ **Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento**

Durante la evaluación del plan se evidencio que este se encontraba incompleto, llegando solo hasta el ítem de geotecnia; razón por la cual durante la visita técnica se puso en conocimiento del usuario la situación y este indicó que se debía a un error de la corporación al momento de conformar el expediente toda vez que el documento fue presentado completo. Para subsanar la situación el usuario compartió el documento completo en formato digital.

ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumple			Observaciones
		SI	N O	N/A	
1	PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS				
2	GENERALIDADES				
2.1	Introducción	X			
2.2	Objetivos	X			
2.2.1	General	X			Establecer las acciones y medidas preventivas orientadas a prevenir, mitigar y/o atender eventualidades con respecto al sistema de gestión de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas de la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento
2.2.2	Específicos	X			
2.3	Antecedentes	X			
2.4	Alcances	X			
2.5	Metodología	X			
3	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO				
3.1	Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	X			La GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, se encuentra localizada en la vereda

Resolución
“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

3

El Caño del municipio de San Pedro de Urabá en el Departamento de Antioquia. Se encuentra ubicada en las coordenadas latitud norte: 8°18'23.8" longitud oeste 76°22'49.3"; el predio se encuentra aproximadamente a 3 Km de la vía nacional.

3.2	Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
4	CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA			
4.1	Área de Influencia	X		
4.2	Medio Abiótico			
4.2.1	Del Medio al Sistema			
4.2.1.1	Geología:	X		
4.2.1.2	Geomorfología:	X		
4.2.1.3	Hidrología	X		
4.2.1.4	Geotecnia	X		
4.2.2	Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio			
4.2.2.1	Suelos, Cobertura y Usos del Suelo	X		
4.2.2.2	Calidad del Agua	X		
4.2.2.3	Usos del Agua	X		
4.2.2.4	Hidrogeología			
4.3	Medio Biótico			
4.3.1	Ecosistemas Acuáticos			
4.3.2	Ecosistemas Terrestres	X		
4.4	Medio Socioeconómico	X		
5	PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO			
5.1	Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza	X		
5.1.1	Amenazas Naturales del Área de Influencia	X		
5.1.2	Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
5.1.3	Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	X		
5.2	Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	X		
5.3	Consolidación de los Escenarios de Riesgo	X		
6	PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	X		
7	PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE			
7.1	Preparación para la Respuesta	X		
7.2	Preparación para la Recuperación Pos desastre	X		

Resolución
“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

4

7.3	Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	X		
8	SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	X		
9	DIVULGACIÓN DEL PLAN	X		
10	ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	X		
11	PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	X		
12	ANEXOS Y PLANOS	X		

 ✓ **Evaluación Ambiental del Vertimiento.**

ÍTEM	CONTENIDO MINIMO (ARTICULO 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Mod. Por Decreto 50 de 2018)	¿LO CONTIENE?			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
1	Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad	X			
2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento	X			
3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos	X			
4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua.	X			Se presenta modelación del vertimiento realizada empleando el modelo Streeter and Phelps. Concluyendo que el cuerpo de agua receptor del vertimiento cuanta con la capacidad de asimilación necesaria para diluir la carga contaminante aportada por las descargas realizadas.
5	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la Autoridad Ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	X			
6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento	X			Se plantea el monitoreo continuo de los niveles de lodos y natas para la recolección de estos a través de vector y posterior disposición certificada..

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

7	Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	X	Se presenta evaluación cuantitativa de los impactos generados en los cuales se realiza su descripción precisa y las fichas de manejo de estos..
8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	X	Se concluye que acorde a la valoración realizada de los impactos ambientales generados, no se presentará afectación a las condiciones socioeconómicas y culturales de la zona.
9	Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	X	Las condiciones de la fuente receptora favorecen la mezcla de la descarga, por lo cual no se requieren estudios y diseños para una estructura de descarga.

✓ **Usos del suelo**

Se presenta concepto de usos del suelo del predio que comprende la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI. En estos se establece que la actividad ejercida actualmente sobre este es permitida.

• **Informe de caracterización de vertimientos**

Se presenta caracterización de la descarga del sistema de tratamiento implementado; en la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, conforme a los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 así:

TANQUE SEPTICO

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD
pH	Unidades de pH	7.57	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	105.1	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	47.37	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	89.33	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.0	5,00
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	<0.1	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg P/L	4.13	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	4.87	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	<0.885	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	15.576	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg N/L	29.34	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	<8.0	20
Detergentes (SAAM)	mg/L	<0.250	Análisis y Reporte
Hidrocarburos	mg/L	<4.0	Análisis y Reporte

Resolución

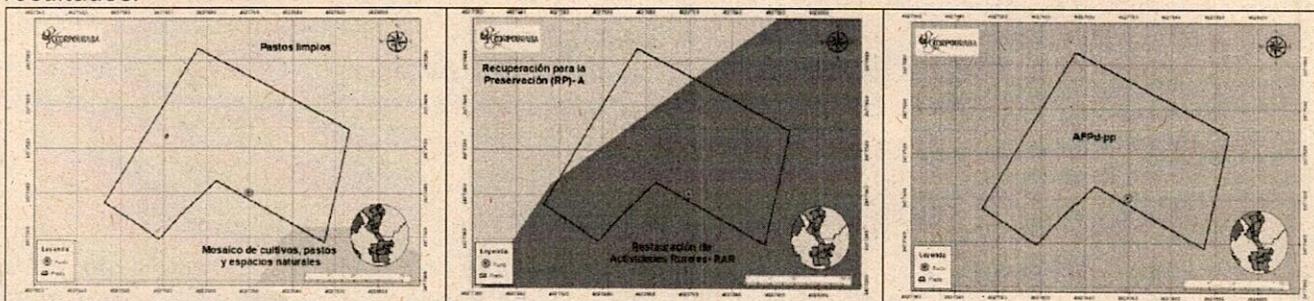
“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

• **Análisis Cartográfico**

Se realizó análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-2172 del 07/09/2025 para los puntos georreferenciados en la visita técnica, este ubico los puntos en el municipio de SAN PEDRO DE URABA Zona Hidrográfica: 12 - CARIBE LITORAL y Subzona Hidrográfica: 1203 - Río San Juan, además arrojo los siguientes

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregre las filas que requiere para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental		Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Recuperación para la Preservación (RP)- A Restauración de Actividades Rurales- RAR	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Preservación y Uso Múltiple	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor	
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación según PBOT 2021	
9	Número de Cédula Catastral	6652001000001200124	
10	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal

resultados.



Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	
--	-----------------	---	--

Para el manejo de las aguas residuales no domesticas generadas se formuló un plan de fertilización acorde a las disposiciones de Porkcolombia para el cual se realizaron los siguientes análisis:

ANALISIS DEL SUELO

Los parámetros fueron analizados en el laboratorio de física y conservación de suelos de la Universidad Nacional de Colombia el cual emitió los informes de resultados para las muestras AF886 y SP27772, con la siguiente información:

Resultados Laboratorio Análisis de Suelos

MACRO	VARIABLE	VALOR	UNIDADES
TEXTURA	Arena	42	%
	Limo	34	%
	Arcilla	24	%
	Clase Textural	F	-
ORGANICOS	Materia Orgánica	1.79	%
	Carbono Orgánico	1.04	%
FISICOQUIMICOS	pH	5.2	Unidades pH
	Acidez Intercambiable (Aluminio)	0.7	cmol (+) /kg
	Calcio	1.10	cmol (+) /kg
	Magnesio	2.62	cmol (+) /kg
	Potasio	0.10	cmol (+) /kg

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

7

Capacidad de Intercambio Catiónico Efectivo	4.52	cmol (+) /kg
Fosforo	10.33	mg/kg

ANALISIS PORCINAZA LIQUIDA

Los análisis de laboratorio para la porcinaza líquida fueron realizados por el Grupo Interdisciplinario De Estudios Moleculares – GIEM de la Universidad de Antioquia en la ciudad de Medellín; presentando los siguientes resultados:

Resultados Laboratorio Porcinaza Liquida

VARIABLE	VALOR	UNIDADES
Densidad	0.99	g/ml
Nitrógeno Orgánico Total	0.309	g/L
Fosforo Soluble en Agua	ND	g/L
Potasio Soluble en Agua	0.1106	g/L

Con base en los resultados anteriormente descritos se formuló el plan de fertilización

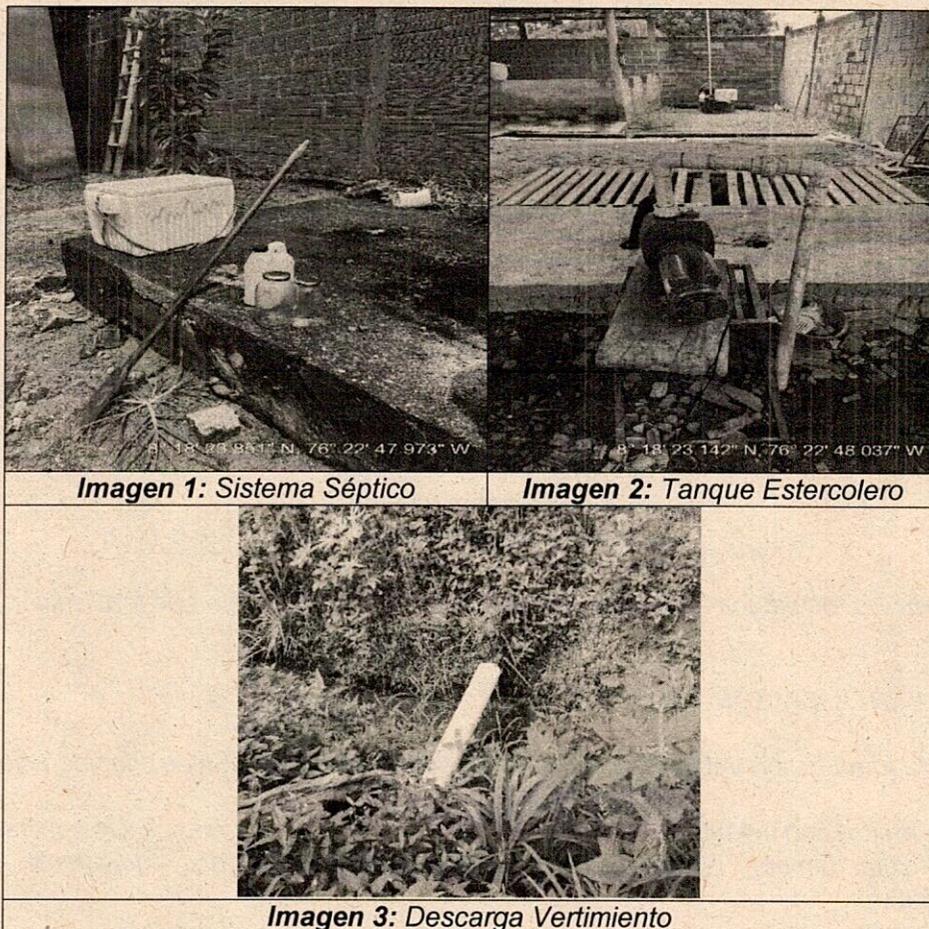
PLAN DE FERTILIZACIÓN

Dentro de la formulación del plan de fertilización se tienen las siguientes consideraciones:

- Se realizó con inventario de 267 cerdos de distintos grupos etarios, los cuales producen aproximadamente 739.65 litros de porcinaza líquida por día, equivalente a 312.957 m3/año.
- De acuerdo con el análisis fisicoquímico de la porcinaza líquida, se estima que la porcinaza producida diariamente contiene 0.3 g/L de nitrógeno, 0,00 g/L de fósforo en forma de P2O5 y 0.1 kg de potasio en forma de K2O
- En el predio se dispone de un área de 2 ha de suelo cultivadas con pasto estrella, las cuales son suficientes para la gestión de la totalidad de la porcinaza generada en la granja.
- Los cálculos realizados a través del simulador de fertilización indican que anualmente se debe aplicar una dosis de 15.65 l/m2 para el pasto estrella, la cual debe ser repartida en 122 aplicaciones de 0.13 l/m2, cada 3 días, según la rotación de los potreros.
- Se sugiere hacer la aplicación con una manguera de 2 pulgadas, con un caudal aproximado de 132 l/min. De esta manera se requerirán 46 minutos para aplicar la porcinaza, cuidando de hacer un riego eficiente y homogéneo en cada lote.
- Cuando se presenten lluvias, se debe esperar por lo menos 48 horas para hacer las aplicaciones de porcinaza líquida, con el fin de que el suelo recupere su capacidad de retención de agua y de esta manera se eviten posibles eventos de escorrentía superficial, encharcamiento y/o lixiviación de nutrientes hacia capas más profundas.
- No se debe aplicar porcinaza en las rondas hídricas o de canales de drenaje. Se debe dejar una franja de suelo, de por lo menos 30 m entre los cursos de agua y los sitios de aplicación.

VISITA TECNICA

Durante la visita técnica realizada el 02/09/2025 se evidencio que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas se encuentra en condiciones normales de operación, llevándose a cabo en este el tratamiento mediante el régimen hidráulico de Flujo-Pistón, y descargando finalmente al predio aledaño al predio.



2. Conclusiones

En la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI se generan aguas residuales domesticas las cuales son tratadas mediante tanque séptico presentando una descarga con las siguientes características:

1. Descarga puntual de flujo continuo, ubicada en las coordenadas 8°18'23.85" N 76°22'47.97" O, procedente de sistema de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI; El sistema de tratamiento está compuesto por un sistema séptico integrado comprendido por un tanque séptico y FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico que luego de su recorrido desemboca al Rio San Juan. El caudal promedio de la descarga es de 0.05 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día.

Las aguas residuales no domésticas denominadas porcinaza líquida es manejada como fertilizante, usado para enriquecimiento de nutrientes al suelo, con el debido control en la cantidad para evitar su saturación, para lo cual se presenta el plan de fertilización.

Los documentos presentados están acordes a lo exigido en la normatividad y su adecuada implementación garantizará la no contaminación a los recursos naturales.

3. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme a lo indicado en el presente informe técnico se considera:

- Técnicamente viable aprobar el plan de fertilización presentado por la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, representada legalmente por la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, el cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIU 0144, para

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

9

aguas residuales no domesticas (porcinaza liquida) en el predio localizado en la vereda EL CAÑO del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, para un periodo de diez (10) años.

- *Técnicamente viable otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, a la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, representada legalmente por la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

El permiso será para la descarga descrita a continuación:

1. *Descarga puntual de flujo continuo, ubicada en las coordenadas 8°18'23.85" N 76°22'47.97" O, procedente de sistema de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI; El sistema de tratamiento está compuesto por un sistema séptico integrado comprendido por un tanque séptico y FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico que luego de su recorrido desemboca al Rio San Juan. El caudal promedio de la descarga es de 0.05 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día.*
- 2.

La GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI deberá:

- *Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para la cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Presentar anualmente formulario de autodeclaracion de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
- *Dar cumplimiento a medidas ambientales que garanticen la no contaminación de los recursos naturales, entre las que están:*
- *Verter solo la cantidad de porquinaza liquida aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.*
- *Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generan en el crecimiento y engorde de cèrδος de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cèrδος.*
- *Realizar anualmente la caracterización de porcinaza líquida tratada considerando los parámetros exigidos en el plan de fertilización entre los que están: Densidad, Nitrógeno, Fosforo y Potasio, deberá informar a la corporación por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al monitoreo.*

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

10

- Realizar anualmente caracterización de suelo en el área donde se implementa el plan de fertilización.
- Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo porquinaza.

La GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI se deberá acoger a las medidas de manejo recomendadas en la Guía Ambiental para el Sector Porcícola expedida por el Ministerio Ambiente entre las cuales se indica:

- La porcinaza nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua. Siempre debe haber una zona de protección a cuerpos de agua la cual variará dependiendo de la fuente de agua, topografía, tipo de vegetación, etc. Esta podrá ser de tres (3) metros a treinta (30) metros.
- En zonas de encharcamiento se deberá aplicar menor cantidad de porcinaza por el riesgo de contaminar el agua encharcada y otras aguas superficiales por escorrentía.
- En temporadas de altas precipitaciones, el volumen líquido de porcinaza aplicado debe ser menor, en caso de que el suelo este completamente saturado de humedad, no debe hacerse la aplicación del fertilizante. Debe esperarse unas horas a que las capas superficiales del suelo recuperen su capacidad para recibir líquido.
- Proveer de techo los tanques estercoleros con el fin de evitar la saturación de aguas lluvias y generación de malos olores por exposición a la luz solar, igualmente deberá instalar sistemas de cercas vivas como barreras rompe vientos con el objetivo de evitar la propagación de malos olores.
- En caso de saturación del suelo de ser demostrada técnicamente mediante análisis del suelo, y se aplicara otro mecanismo amigable con el medio ambiente y tomar las medidas de manejo ambiental. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8' de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Resolución**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

11

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

12

actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibidem, indica que **“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”**

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.” Subraya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que en el marco de la Política Nacional Ambiental y el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio del Medio Ambiente y la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC-, mediante Convenio No.000418 del 19 de julio del 2000, suscribió compromisos con los Gremios afiliados a la SAC, las Corporaciones Autónomas Regionales, la academia y otras entidades relacionadas con la producción agropecuaria del país, para diseñar y elaborar guías ambientales entre ellas, la Guía Ambiental para el Sector Porcícola que establece:

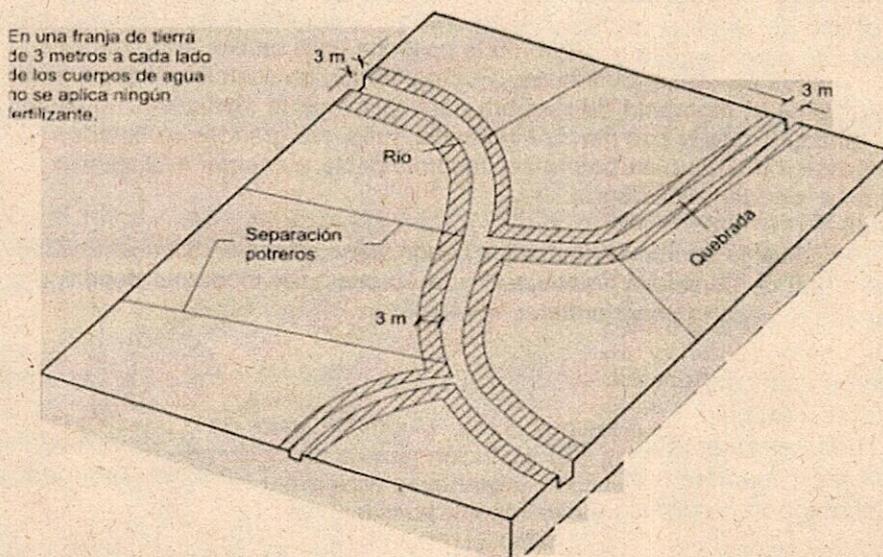
- Homogenización

Para que la aplicación de los nutrientes presentes en la excreta se haga en forma homogénea, se debe agitar fuertemente la porcínaza en los tanques y fosas para remover los sólidos sedimentados.

Distancia a los cuerpos de agua

La porcínaza nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua. Siempre debe haber una zona de protección a cuerpos de agua la cual variará dependiendo de la fuente de agua, topografía, tipo de vegetación, etc. Esta podrá ser de tres (3) metros a treinta (30) metros.

Figura 22. Zonas de protección a cuerpos de agua



Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Río Turbo así:

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

13

ACUERDO No 100-02-02-01-0007-2022

Por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026.

Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000
Río San Juan (San Juan de U.)	95.424	85.412	52.933	68.330
Río San Juan (San Pedro de U.)	19.564	19.564	16.195	16.195
Río Vijagual	45.194	87.795	36.155	158.031
Río Volcán	7.940	148.896	8.667	119.117
Río Guadualito	45.990	45.990	51.100	51.100
Litoral Costero	322.836	466.805	286.707	529.332
Río Turbo	22.788	22.788	20.509	20.509

Que igualmente CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al contenido expuesto, es jurídicamente procedente y ajustado al ordenamiento ambiental vigente en Colombia el otorgamiento del permiso de vertimiento a favor de la señora FANNY I. SANCHEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.32.271.254, en tanto se han cumplido los requisitos establecidos por la normativa sectorial, se ha realizado la evaluación técnica correspondiente y se ha acreditado la competencia de CORPOURABÁ como Autoridad Ambiental en el municipio de San Pedro de Urabá.

Por ello, es importante traer a colación el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de las cuales se encuentra, en su numeral 9, la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. En consonancia, los numerales 2 y 12 del mismo artículo, así como el artículo 33 ibídem, ratifican su carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, lo que comprende el Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia. Dicha competencia se ejerce conforme a los principios rectores del derecho ambiental consagrados en el artículo 1º de la misma ley.

En coherencia, se tiene que la ubicación del punto de vertimiento, según la Consulta de datos geográficos Nro.300-08-02-02-2172 del 07 de septiembre de 2025 Zona Hidrográfica: 12 - CARIBE LITORAL y Subzona Hidrográfica: 1203 - Río San Juan, con coordenadas geográficas precisas bajo el sistema WGS-84 coordenadas 8°18'23.85" N 76°22'47.97" O, en una zona de uso de suelo áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor, el área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río, sin embargo es una zona de preservación y uso múltiple.

Igualmente se contempla en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 una regla fundamental: el permiso de vertimiento debe estar condicionado a que el solicitante tenga otorgada y vigente la correspondiente concesión de aguas, dado que ambos instrumentos deben coexistir temporalmente. Esta disposición tiene como fin garantizar que los usos del agua se hagan de manera integral y legal. Así, resulta jurídicamente acertado verificar que el trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado bajo el expediente correspondiente, se encuentre igualmente en curso o aprobado, a efectos de cumplir con la norma antes citada y evitar causales de suspensión o negación del permiso de vertimiento, sin perjuicio de la eventual imposición de sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, artículos 13, 18 y 40, mediante el procedimiento sancionatorio ambiental administrativo.

Resolución**“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.**

14

En este sentido y dado que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental ha emitido el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2267 del 15 de septiembre de 2025, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su disposición final en el predio denominado GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, resulta jurídicamente procedente acoger dicho concepto técnico como documento técnicamente vinculante, en virtud del principio de especialidad y de la competencia funcional de los profesionales técnicos designados.

Es por ello, que el acto administrativo que otorga el permiso debe, como se indica, advertir a la beneficiaria que dicho instrumento genera obligaciones ambientales de cumplimiento obligatorio, especialmente en lo que respecta a las condiciones, límites y parámetros establecidos para el vertimiento, así como al seguimiento, monitoreo y reporte periódico de los mismos.

En este sentido, es obligación de CORPOURABÁ garantizar el uso sostenible de los recursos naturales encuentra sustento constitucional (artículos 79 y 80 de la Constitución Política) y legal, siendo la protección del ambiente un interés superior que prevalece sobre el interés particular. En consecuencia, el incumplimiento reiterado o grave de los términos del permiso puede dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, regulado en la Ley 1333 de 2009, que contempla medidas preventivas y sanciones proporcionales.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, a la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, representada legalmente por la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.66062, denominado GRANJA PORCINA GUAYABO EL SANTI, localizado en la vereda el caño del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia. Conforme a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de vertimiento cuenta con las siguientes características:

1. Descarga puntual de flujo continuo, ubicada en las coordenadas **8°18'23.85" N 76°22'47.97" O**, procedente de sistema de tratamiento que trata las aguas residuales domésticas generadas en la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI; El sistema de tratamiento está compuesto por un sistema séptico integrado comprendido por un tanque séptico y FAFA.
2. La descarga se realiza a un canal antrópico que luego de su recorrido desemboca al Rio San Juan. El caudal promedio de la descarga es de 0.05 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254.

1. El plan de fertilización presentado por la GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI, representada legalmente por la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, el cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIU 0144, para aguas residuales no domésticas (porcinaza líquida)
2. El documento del plan de gestión del riesgo del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

15

ARTÍCULO QUINTO. La señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía Nro.32.271.254, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Presentar anualmente formulario de auto declaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Sólo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Dar cumplimiento a medidas ambientales que garanticen la no contaminación de los recursos naturales, entre las que están:
 - a. Verter solo la cantidad de porquinaza líquida aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.
 - b. Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generan en el crecimiento y engorde de cerdos de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cerdos.
 - c. Realizar anualmente la caracterización de porcinaza líquida tratada considerando los parámetros exigidos en el plan de fertilización entre los que están: Densidad, Nitrógeno, Fosforo y Potasio, deberá informar a la corporación por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al monitoreo.
8. Realizar anualmente caracterización de suelo en el área donde se implementa el plan de fertilización.
9. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo porquinaza.

PARÁGRAFO. La GRANJA PORCICOLA CUYABRO EL SANTI se deberá acoger a las medidas de manejo recomendadas en la Guía Ambiental para el Sector Porcícola expedida por el Ministerio Ambiente entre las cuales se indica:

1. La porcinaza nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua. Siempre debe haber una zona de protección a cuerpos de agua la cual variará dependiendo de la fuente de agua, topografía, tipo de vegetación, etc. Esta podrá ser de tres (3) metros a treinta (30) metros.
2. En zonas de encharcamiento se deberá aplicar menor cantidad de porcinaza por el riesgo de contaminar el agua encharcada y otras aguas superficiales por escorrentía.
3. En temporadas de altas precipitaciones, el volumen líquido de porcinaza aplicado debe ser menor, en caso de que el suelo este completamente saturado de humedad, no debe hacerse la aplicación del fertilizante. Debe esperarse unas horas a que las capas superficiales del suelo recuperen su capacidad para recibir líquido.

Resolución**“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.**

16

4. Proveer de techo los tanques estercoleros con el fin de evitar la saturación de aguas lluvias y generación de malos olores por exposición a la luz solar, igualmente deberá instalar sistemas de cercas vivas como barreras rompe vientos con el objetivo de evitar la propagación de malos olores.
5. En caso de saturación del suelo de ser demostrada técnicamente mediante análisis del suelo, y se aplicara otro mecanismo amigable con el medio ambiente y tomar las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0145-2025, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

17

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora FANNY ISABEL SANCHEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.271.254, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

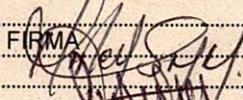
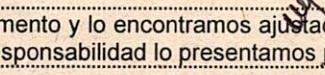
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		16-09-2025
Revisó:	Liliana A. Flórez Cardona		
Revisó:	Carolina M. González Quintero		20-09-2025
Aprueba	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0145-2025